



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1685/2022**

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESIÓN DE FECHA 6 DE JULIO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0003055, Ent. N° 2473/2022)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la Empresa VIMAX SA;

**RESULTANDO:** 1) que la empresa Vimax SA presentó petición ante la Administración actuante informando que su propiedad padeció diversos daños a consecuencia del ingreso de agua en la misma sita con frente a la calle Convención N° 1218 debido a una rotura de una tubería de OSE;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 24 de marzo de 2022 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará al reclamante, por todo concepto, pasado, presente o futuro, directo o indirecto, la suma total de U\$S 3.000.- dólares americanos afectado una vez aprobado el crédito e intervenido que sea por este Tribunal;

3) que por Resolución del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado N° 506/22, dictada el 01 de junio de 2022, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de U\$S 3.000 (dólares estadounidenses tres mil), sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que asimismo se remite informe de Intervención de Contabilidad Presupuestal de fecha 16/06/2022, año 2022, Objeto del Gasto N° 711000, por el monto antes referido;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO:** 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer a la Contadora Delegada en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) la intervención de la suma de U\$S 3.000 derivado de la presente transacción, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

DD

  
Gra. Lic. Olga Santín Taubner  
Secretaría General